

ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE MAIZ.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA LEGISLACION ESPECIFICA RELATIVA AL CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE MAIZ A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 66 402, SOBRE COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE CEREALES, OBLIGA A UNA MODIFICACION DE LA NORMATIVA VIGENTE.

POR ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 66 402, SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE MAIZ QUE FIGURA COMO ANEJO UNICO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. QUEDA DEROGADO EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE MAIZ, APROBADO POR ORDEN DE 28 NOVIEMBRE DE 1973.

TERCERO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

DIOS GUARDE A V. I. MUCHOS AÑOS.

MADRID, 1 DE JULIO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEJO UNICO REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE MAIZ I.

ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO QUEDAN INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO TECNICO LAS SEMILLAS DE MAIZ DE LA ESPECIE ZEA MAYS L., TANTO SI SU FIN ES LA PRODUCCION DE GRANO COMO SI ES CON DESTINO FORRAJERO, CON LA EXCEPCION DE MAIZ DULCE Y MAIZ PARA PALOMITAS.

SOLO PUEDE SER DENOMINADA <SEMILLA> DE MAIZ LA QUE PROCEDE DE CULTIVOS CONTROLADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, Y QUE HAYA SIDO OBTENIDA SEGUN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO EN LA LEY 11/1971, DE 30 DE MARZO, DE SEMILLAS Y PLANTA DE VIVERO; EL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO Y MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO EN LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

TAMBIEN PODRA RECIBIR LA DENOMINACION DE <SEMILLA>, LA IMPORTADA QUE CUMPLA LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS LEGALES.

II.

CATEGORIAS DE SEMILLAS A) SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE SEMILLAS: MATERIAL PARENTAL.

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA.

TANTO PARA VARIEDADES OBTENIDAS POR FECUNDACION LIBRE COMO PARA FECUNDACION CONTROLADA.

B) SE ENTIENDE POR MATERIAL PARENTAL, EN EL CASO DE VARIEDADES DE OBTENTOR DE FECUNDACION LIBRE, LA UNIDAD INICIAL UTILIZADA POR EL PROPIO OBTENTOR, POR SU CAUSAHABIENTE O POR LA PERSONA U ORGANIZACION RESPONSABLE DE LA PRODUCCION O DE LA CONSERVACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR, Y EN EL CASO DE VARIEDADES DE OBTENTOR NO CONOCIDO DE FECUNDACION LIBRE, POR LA PERSONA U ORGANIZACION RESPONSABLE DE LA PRODUCCION O DE LA CONSERVACION, BAJO LA INSPECCION DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, SIGUIENDO TECNICAS ADECUADAS DEBIDAMENTE APROBADAS Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE PRESCRIBEN EN ESTE REGLAMENTO. EN LA PRODUCCION DE HIBRIDOS POR FECUNDACION CONTROLADA, SE ENTIENDE POR

MATERIAL PARENTAL LAS LINEAS PURAS QUE SE DESTINEN A LA PRODUCCION DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES, ENTENDIENDOSE POR:

LINEA PURA: UNA LINEA SUFICIENTEMENTE HOMOGENEA Y ESTABLE OBTENIDA COMO RESULTADO DE VARIAS GENERACIONES AUTOFECDUNDADAS CON ADECUADA SELECCION.

C) SE ENTIENDE POR SEMILLA DE BASE:

1. EN EL CASO DE VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE, LA QUE PROCEDE DEL MATERIAL PARENTAL MEDIANTE UN PROCESO CONTROLADO DE MULTIPLICACION, Y CUYO FIN ES LA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA.

2. UNA LINEA PURA, CUANDO ESTA SE UTILICE PARA LA OBTENCION DE UN HIBRIDO SIMPLE O DIRECTAMENTE PARA LA OBTENCION DE UN HIBRIDO DE TRES LINEAS O DE UN <TOP-CROSS>.

3. UN HIBRIDO SIMPLE FUNDACIONAL, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE DOS LINEAS PURAS, SIENDO SU DESTINO EL SER USADO PARA LA PRODUCCION DE LOS HIBRIDOS QUE SE DEFINEN EN EL APARTADO II.D).

D) SE ENTIENDE POR SEMILLA CERTIFICADA EN EL CASO DE HIBRIDOS LA QUE PROCEDE DIRECTAMENTE DE LA SEMILLA DE BASE Y PODRA SER:

1. HIBRIDO SIMPLE, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE DOS LINEAS PURAS.

2. HIBRIDO DE TRES LINEAS, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE UN HIBRIDO SIMPLE FUNDACIONAL Y UNA LINEA PURA.

3. HIBRIDO DOBLE, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE DOS HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES.

4. <TOP-CROSS>, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE UNA LINEA PURA O UN HIBRIDO SIMPLE FUNDACIONAL Y UNA VARIEDAD DE POLINIZACION LIBRE SUFICIENTEMENTE HOMOGENEA.

5. HIBRIDO INTERVARIETAL, CONSIDERANDOSE COMO TAL A LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE DOS VARIEDADES DE POLINIZACION LIBRE.

PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARAN PLANTAS HEMBRAS O PARENTALES FEMENINOS TODAS AQUELLAS EN QUE SE HA DE PRODUCIR EL GRANO PARA SEMILLA, Y PLANTAS MACHOS O PARENTALES MASCULINOS LAS QUE PRODUCEN EL POLEN NECESARIO PARA EFECTUAR EL CRUZAMIENTO.

III.

VARIEDADES COMERCIALES ADMISIBLES A LA CERTIFICACION SOLO PODRAN PRODUCIRSE PARA PRESENTARSE A LA CERTIFICACION OFICIAL, VARIEDADES INCLUIDAS EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES, EXCEPTUANDOSE AQUELLAS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACION.

IV.

PRODUCCION DE SEMILLA A) REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION: SALVO EN LAS PARCELAS DE MULTIPLICACION DE LINEAS PURAS POR FECUNDACION A MANO, LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE FIGURAN EN EL ANEJO NUMERO 1, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. TAMAÑO MINIMO DE LAS PARCELAS. PRODUCCION DE MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE: PODRAN TENER CUALQUIER TAMAÑO, SIEMPRE QUE EL NUMERO DE PLANTAS EN CONDICIONES DE EMITIR POLEN NO SEA INFERIOR A 600.

2. AISLAMIENTO. LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DEBEN ESTAR SITUADAS A UNA DISTANCIA DE CUALQUIER OTRA SIEMBRA DE MAIZ NO INFERIOR A LAS QUE FIGURAN EN EL CITADO ANEJO.

CASO DE NO EXISTIR OTROS CAMPOS DE LA MISMA ESPECIE A DISTANCIA INFERIOR A LA ADMITIDA, PODRA CORREGIRSE EL AISLAMIENTO CON LA COMPLETA DESTRUCCION, PERO NO CON EL DESPENACHADO, DEL CAMPO CONTAMINADOR ANTES DE QUE SUS PLANTAS HAYAN EMITIDO POLEN. SE EXCEPTUA EL CASO DE QUE SE TRATE DE CAMPOS SEMBRADOS CON PLANTAS POLINIZADORAS IDENTICAS.

PODRA AUTORIZARSE QUE LA DISTANCIA MINIMA EXIGIDA SEA INFERIOR A LA SEÑALADA, EN EL CASO DE EXISTIR BARRERAS DE OBSTACULOS NATURALES QUE DIFICULTEN EL TRASLADO DEL POLEN. EN EL CASO DE QUE EL MAIZ CONTAMINANTE TENGA EL MISMO COLOR Y TIPO DE GRANO QUE LOS PARENTALES, LAS BARRERAS

PODRAN ESTAR CONSTITUIDAS POR LINEAS DE PARENTALES MASCULINOS, SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ANEJO NUMERO 2.

TAMBIEN PODRAN AUTORIZARSE DISTANCIAS DE AISLAMIENTO MENORES, CUANDO EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL APRECIE QUE LA DIFERENCIA DE FECHAS DE SIEMBRA ENTRE EL CAMPO CONTAMINADOR Y EL DE PRODUCCION, UNIDA A OTROS FACTORES, PERMITA ASEGURAR UN DESFASE EN LAS FECHAS DE FLORACION DE AMBOS CAMPOS NO INFERIOR A CUARENTA DIAS.

3. PLANTAS FUERA DE TIPO. LA PROPORCION MAXIMA ADMISIBLE DE PLANTAS FUERA DE TIPO SE CONSIDERARA SIEMPRE QUE HAYAN EMITIDO POLEN Y QUE MAS DEL 5 POR 100 DE LOS PARENTALES FEMENINOS ESTEN EN CONDICIONES DE SER FECUNDADOS.

LOS CONTROLES DE PARENTALES FEMENINOS SE EFECTUARAN EN LA ULTIMA INSPECCION ESTANDO LA COSECHA EN PIE.

LOS HIJUELOS CON INFLORESCENCIA MASCULINA EN PLANTAS NETAMENTE FUERA DE TIPO SE CONTARAN INDEPENDIENTEMENTE, SIEMPRE QUE LA INFLORESCENCIA TENGA, POR LO MENOS, 5 CENTIMETROS DEL TALLO CENTRAL O DEL TALLO CENTRAL MAS RAMAS LATERALES CON LAS ANTERAS FUERA DE LAS GLUMAS.

PARA LA DETERMINACION DE LAS DISTINTAS PROPORCIONES RELATIVAS A REQUISITOS EN CAMPO, SE EFECTUARAN CONTEOS AL AZAR SIGUIENDO METODOS ADECUADOS PARA ELLO.

4. DESPENACHADO. TODO CAMPO QUE EN UNA INSPECCION PRESENTE MAS DEL 1 POR 100 DE PARENTALES FEMENINOS EMITIENDO POLEN FERTIL O QUE EN TRES INSPECCIONES SUME UN NUMERO TOTAL DE MAS DEL 2 POR 100 DE ESTAS PLANTAS, NO PUEDE SER ADMITIDO PARA LA PRODUCCION DE SIMIENTE.

TANTO EN ESTE APARTADO COMO EN LOS SIGUIENTES, EN QUE SE CITE UN PORCENTAJE MAXIMO DE PARENTELES FEMENINOS EMITIENDO POLEN FERTIL, SERA APLICABLE DICHA EXIGENCIA SIEMPRE QUE LOS PARENTALES FEMENINOS DE LA PARCELA TENGAN LOS PISTILOS RECEPTIVOS FUERA DE LAS ESPATAS, POR LO MENOS EN EL 5 POR 100 DE LAS PLANTAS. AL EFECTUAR EL CONTEO DE LOS PARENTALES FEMENINOS CON PENACHO SE TENDRAN EN CUENTA TAMBIEN LOS HIJUELOS QUE TENGAN PENACHO O LAS PORCIONES DE PENACHO QUE EN TOTAL TENGAN MAS DE 5 CENTIMETROS DEL TALLO CENTRAL O DEL TALLO CENTRAL MAS RAMAS CON LAS ANTERAS FUERA DE LAS GLUMAS.

5. RECOLECCION. EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA HIBRIDA ES OBLIGATORIO REALIZAR AISLADAMENTE LA RECOLECCION DE CADA PARENTAL, DEBIENDOSE COMENZAR POR EL PARENTAL MASCULINO, SALVO CASOS ESPECIALES EN QUE, A SOLICITUD DEL PRODUCTOR, SE AUTORICE EXPRESAMENTE POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL. B) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE:

1. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA PRODUCCION DE LINEAS PURAS. LA MULTIPLICACION DE LINEAS PURAS PUEDE REALIZARSE POR FECUNDACION A MANO O EN CAMPO DE POLINIZACION LIBRE. EN ESTE SEGUNDO CASO, EL NUMERO DE PLANTAS EN CONDICIONES DE EMITIR POLEN NO PUEDE SER INFERIOR A 12.000 POR HECTAREA, Y CUALQUIERA QUE SEA EL TAMAÑO DE LA PARCELA, NO PUEDE SER INFERIOR A 600.

LA COSECHA DE LINEAS PURAS NO PUEDE CONTENER MAS DEL 1 POR 1.000 DE MAZORCAS FUERA DE TIPO O MAS DEL 2 POR 1.000 DE MAZORCAS CON GRANOS FUERA DE TIPO, EN LO QUE SE REFIERE A COLOR, TEXTURA U OTRAS CARACTERISTICAS. ESTAS ULTIMAS MAZORCAS PODRAN ACEPTARSE, NO INCLUYENDOSE EN EL CONTEO, SIEMPRE QUE LAS SEMILLAS FUERA DE TIPO HAYAN SIDO SEPARADAS.

2. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA PRODUCCION DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES. EN LA PRODUCCION DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES, UNA LINEA FERTIL Y LA CORRESPONDIENTE ANDROESTERIL PUEDEN SUSTITUIRSE SI TIENEN LAS MISMAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS Y FISIOLOGICAS EN LOS RESTANTES CARACTERES. EN LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES, LA PROPORCION DE FILAS DE PARENTALES FEMENINOS A FILAS DE PARENTALES MASCULINOS NO PUEDE SER SUPERIOR A LA DE TRES A UNA, SALVO CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y AUTORIZADOS Y LA POBLACION MINIMA DE

PARENTALES MASCULINOS HA DE SER, POR LO MENOS, DE 6.000 POR HECTAREA, NO INCLUYENDOSE EN ESTE CONTEO LAS QUE NO EMITEN POLEN. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR Y CUALQUIERA QUE SEA EL TAMAÑO DE LAS PARCELAS, EL NUMERO DE PARENTALES MASCULINOS NO PODRA SER NUNCA INFERIOR A 800.

NO SE CERTIFICARA LA SIMIENTE PROCEDENTE DE CAMPOS DE MAIZ EN QUE, ESTANDO RECEPTIVOS LOS PISTILOS DE LAS PLANTAS HEMBRAS, LA DEHISCENCIA DE LAS ANTERAS DE LAS PLANTAS MACHOS NO COINCIDA DURANTE UN NUMERO SUFICIENTE DE DIAS.

LAS SEMILLAS DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES SE PRECINTARAN, EN TODO CASO, AUN CUANDO VAYAN A SER UTILIZADAS POR EL MISMO QUE LAS PRODUJO SIN SER OBJETO DE UNA TRANSACCION COMERCIAL.

3. INSPECCIONES A REALIZAR. SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE DURANTE EL PERIODO DE FLORACION. EL NUMERO MINIMO DE INSPECCIONES SERA DE TRES PARA LINEAS PURAS E HIBRIDAS, Y DE UNA PARA VARIEDADES DE POLINIZACION LIBRE.

EN EL CASO QUE EL CULTIVO PRECEDENTE HUBIESE SIDO DE MAIZ, SE EFECTUARA UNA INSPECCION MAS PARA COMPROBAR LA NO EXISTENCIA DE PLANTAS DE ESTA ESPECIE DEL CULTIVO ANTERIOR.

LA COSECHA DE SEMILLAS, TANTO DE LINEAS PURAS COMO DE HIBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES, SERA INSPECCIONADA OFICIALMENTE ESTANDO EN MAZORCAS. EL PERSONAL TECNICO DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DEBERA INSPECCIONAR LOS CAMPOS CUANTAS VECES SEAN PRECISAS PARA MANTENER, EN TODO MOMENTO, LAS PARCELAS DEBIDAMENTE DEPURADAS Y PARA ANOTAR LOS CORRESPONDIENTES DATOS DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION DE LINEAS PURAS.

LOS PRODUCTORES DE SEMILLAS LLEVARAN UN REGISTRO DE LAS SEMILLAS UTILIZADAS EN CADA PARCELA PARA PODER ESTABLECER, EN TODO MOMENTO, LA FILIACION GENETICA DE LA MISMA.

C) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA CERTIFICADA:

1. VARIEDADES EN UNA FINCA. EN UNA MISMA FINCA DE AGRICULTOR-COLABORADOR SOLO PODRA CULTIVARSE PARA OBTENCION DE SEMILLA UN NUMERO LIMITADO DE VARIEDADES, DE CADA ESPECIE, PREVIAMENTE AUTORIZADO. DICHO NUMERO DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA FINCA Y DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA.

2. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA PRODUCCION DE HIBRIDOS COMERCIALES. TODO CAMPO DE PRODUCCION DE HIBRIDOS HA DE TENER POR LO MENOS SIETE MIL PARENTALES MASCULINOS POR HECTAREA EN CONDICIONES DE EMITIR POLEN, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

NO SE CERTIFICARA LA SIMIENTE PROCEDENTE DE CAMPOS DE MAIZ EN QUE, ESTANDO RECEPTIVOS LOS PISTILOS DE LAS PLANTAS HEMBRAS, LA DEHISCENCIA DE LAS ANTERAS EN LAS PLANTAS MACHOS NO COINCIDA DURANTE UN NUMERO SUFICIENTE DE DIAS.

SI LA RECOGIDA SE EFECTUA A MANO O CON COSECHADORA DE MAZORCAS, ANTES DE PROCEDERSE AL DESGRANADO DEBE EFECTUARSE UNA SELECCION PARA SEPARAR LAS MAZORCAS FUERA DE TIPO. SI SE EFECTUA LA RECOLECCION CON COSECHADORA DESGRANADORA, DEBE COMPROBARSE POR MUESTREOS PREVIOS LA NO EXISTENCIA DE MAZORCAS FUERA DE TIPO.

3. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA UTILIZACION DE PARENTALES FEMENINOS ANDROESTERILES. EN EL CASO DE UTILIZARSE PARENTALES FEMENINOS ANDROESTERILES Y PARENTALES MASCULINOS NO RESTAURADORES, LA SEMILLA OBTENIDA HA DE MEZCLARSE, EN EL CAMPO O EN ALMACEN, CON OTRA OBTENIDA UTILIZANDO PARENTALES FERTILES. LA PROPORCION DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA NO PUEDE SER SUPERIOR A DOS. EN EL CASO DE UTILIZARSE PARENTALES FEMENINOS ANDROESTERILES Y PARENTALES MASCULINOS RESTAURADORES DE LA FERTILIDAD, NO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE LAS PLANTAS OBTENIDAS CON SIEMBRAS DE ESTAS SEMILLAS HAN DE PRODUCIR POLEN EN CANTIDAD Y FERTILIDAD NORMAL, EXTREMO ESTE QUE DEBERAN COMPROBAR LOS PRODUCTORES.

4. INSPECCIONES A REALIZAR. SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA DURANTE EL PERIODO DE

FLORACION. EL NUMERO MINIMO DE INSPECCIONES SERA DE TRES, PARA HIBRIDOS, Y DE UNA, PARA VARIEDADES DE POLINIZACION LIBRE.

EN EL CASO QUE EL CULTIVO PRECEDENTE HUBIESE SIDO DE MAIZ, SE EFECTUARA UNA INSPECCION MAS PARA COMPROBAR LA NO EXISTENCIA DE PLANTAS DE ESTA ESPECIE DEL CULTIVO ANTERIOR.

EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS EFECTUARA, POR LO MENOS, LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA MANTENER LAS PARCELAS DEBIDAMENTE DEPURADAS.

D) REQUISITOS DE LAS SEMILLAS: LAS SEMILLAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE FIGURAN EN EL ANEJO NUMERO 3.

E) COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES:

1. DECLARACION DE CULTIVOS. EN LA DECLARACION DE CULTIVOS Y EN EL CASO EN QUE VAYAN A UTILIZARSE PARENTALES ANDROESTERILES, SE INDICARA CLARAMENTE ESTE EXTREMO, ESPECIFICANDOSE PARA QUE HIBRIDO Y EN QUE FINCA Y PARCELA VAN A PRODUCIRSE, ASI COMO SI SE UTILIZAN PARENTALES RESTAURADORES O NO.

LA DECLARACION DE CULTIVOS TIENE QUE OBRAR EN PODER DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTE DIAS, DESPUES DE EFECTUARSE LA SIEMBRA DE LAS PARCELAS. CUALQUIER MODIFICACION DE LA DECLARACION DE CULTIVOS SE COMUNICARA DENTRO DEL PLAZO DE OCHO DIAS DE HABERSE PRODUCIDO.

2. COMUNICACIONES DURANTE EL CICLO DE PRODUCCION Y PREPARACION DE LA SEMILLA. CON LA DEBIDA ANTELACION SE COMUNICARA A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL:

FLORACION MASCULINA, EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS DESPUES DE INICIARSE.

FECHA EN QUE QUEDARA RECOLECTADO EL PARENTAL MASCULINO.

SITUACION DE ALMACENES Y SEMILLA A RECOGER EN CADA UNO DE ELLOS.

INICIACION DE LAS OPERACIONES DE SELECCION Y PREPARACION DE LAS SEMILLAS.

3. COMUNICACIONES RELATIVAS A COMERCIALIZACION. LAS VENTAS POR VARIEDADES Y PROVINCIAS, ASI COMO LOS REMANENTES DE SEMILLAS PROCEDENTES DE LA ULTIMA CAMPAÑA SE COMUNICARAN AL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, EN LO SUCESIVO, INSTITUTO, ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

SE CONSIDERA QUE LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION DEL MAIZ COMPRENDE DESDE EL 1 DE JULIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE.

V.

REQUISITOS DE LOS LOTES DE SEMILLAS 1. LOTES DE SEMILLA. EL TAMAÑO MAXIMO DE LOS LOTES DE SEMILLAS SERAN LOS INDICADOS EN EL ANEJO NUMERO CUATRO.

2. ENVASES. LOS ENVASES EN QUE SE VAYA A COMERCIALIZAR LA SEMILLA PODRAN TENER CUALQUIER CAPACIDAD COMPRENDIDA ENTRE DOS Y CINCUENTA KILOS. SE EXCEPTUARAN DE LA LIMITACION SUPERIOR DE PESO LOS CONTENEDORES U OTROS RECIPIENTES QUE SE ADMITAN INTERNACIONALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE SEMILLA.

TAMBIEN PODRAN COMERCIALIZARSE ESTAS SEMILLAS POR NUMERO DE GRANOS EN VEZ DE PESO, EXPRESANDO CLARAMENTE EL MISMO EN LOS ENVASES QUE LAS CONTENGAN.

NO EXISTE LIMITACION EN CUANTO AL MATERIAL DE QUE ESTEN FABRICADOS LOS ENVASES, SIEMPRE QUE REUNAN LAS SUFICIENTES CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SEAN APTOS PARA LA CONSERVACION DE LA SEMILLA.

VI.

PRUEBAS DE PRECONTROL Y DE POSCONTROL TODO PRODUCTOR HA DE SEMBRAR EN CAMPOS DE PRECONTROL UNA PARCELA CON LAS MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE HAYA CERTIFICADO DE SEMILLA DE BASE.

ASIMISMO REALIZARA PRUEBAS DE POSCONTROL, SEMBRANDOSE COMO MINIMO LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES A UN 20 POR 100 DE LOS LOTES DE SEMILLA CERTIFICADA, ELEGIDAS AL AZAR.

EL TAMAÑO DE LAS PARCELAS CORRESPONDIENTES A CADA MUESTRA NO DEBE SER INFERIOR A 15 METROS CUADRADOS PARA LA SEMILLA CERTIFICADA Y 25 METROS CUADRADOS PARA LA DE BASE.

VII.

PRODUCTORES DE SEMILLAS A) CATEGORIAS DE PRODUCTORES: SE ADMITEN LAS CATEGORIAS DE:

PRODUCTORES-OBTENTORES.

PRODUCTORES-SELECCIONADORES.

B) CAPACIDAD DE INSTALACIONES: LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PARA SER PRODUCTOR-SELECCIONADOR HA DE SER TAL QUE, COMO MINIMO, PERMITA LA MANIPULACION DE UNA PRODUCCION ANUAL DE 1.000 TONELADAS METRICAS.

C) CLASES DE INSTALACIONES: DENTRO DE LAS INSTALACIONES MINIMAS, ADEMAS DE LAS GENERALES, HAN DE FIGURAR LAS DE SECADO Y DESGRANADO.

EL INSTITUTO DECIDIRA SI LAS CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES SON LAS ADECUADAS EN CADA CASO.

D) CAMPOS EN CULTIVO DIRECTO: DISPONER DE CAMPOS EN CULTIVO DIRECTO PARA LA OBTENCION DEL MATERIAL PARENTAL Y DE LAS LINEA PURAS Y PARA ESTABLECER CAMPOS DE PRECONTROL Y DE POSTCONTROL, EN SUPERFICIE ADECUADA A SUS PLANES DE PRODUCCION.

VIII.

COMERCIALIZACION A) ETIQUETAS: EN LAS ETIQUETAS OFICIALES, Y EN LAS DEL PRODUCTOR O IMPRESOS EQUIVALENTES DEBEN FIGURAR, COMO MINIMO, LOS DATOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO GENERAL DE CERTIFICACION, Y EN LAS DEL PRODUCTOR DEBERAN FIGURAR, ADEMAS, LA CLASE DE HIBRIDO Y, CUANDO LA SEMILLA HAYA SIDO OBTENIDA UTILIZANDO PARENTALES FEMENINOS ANDROESTERILES Y PARENTALES MASCULINOS RESTAURADORES, LA ESPECIFICACION: <ANDROESTERILES CON RESTAURADOR>.

UNICAMENTE SE PERMITIRA EL USO DE LA PALABRA <HIBRIDO>, SOLO O EN PALABRAS COMPUESTAS Y EN REFERENCIA A LA SEMILLA DE MAIZ, EN LAS ETIQUETAS, ENVASES Y PROPAGANDA, CUANDO LAS SEMILLAS SE AJUSTEN A LAS DEFINICIONES DADAS EN EL APARTADO II, D), DE ESTE REGLAMENTO.

B) SUBDIVISION EN ENVASES PEQUEÑOS: LOS PRODUCTORES NO PODRAN PROCEDER AL FRACCIONAMIENTO DE LOS ENVASES ORIGINALES EN OTROS MAS PEQUEÑOS SI ESTOS NO SON REPRECINTADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

C) SEMILLAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES: PARA PODER COMERCIALIZAR SEMILLAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES ES REQUISITO PREVIO LA REALIZACION DE NUEVOS ANALISIS EN FECHA POSTERIOR AL 1 DE OCTUBRE, ASI COMO EL QUE POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL SE REALICE UN PRECINTADO CON LA CORRESPONDIENTE TOMA DE MUESTRAS.

ANEJO NUMERO 1 REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION PLANTAS FUERA DE TIPO (MAXIMO) PARENTALES FEMENINOS DESPUES PARENTALES MASCULINOS DE LAS DEPURACIONES QUE HAYAN EMITIDO POLEN TAMAÑO AISLA- DE PARCELAS MIENTO PARENTALES FEMENINOS MAZORCAS FUERA DE TIPO CLASE DE SEMILLA A PRODUCIR (MINIMO) (MINIMO) EMITIENDO POLEN Y CON GRANOS FUERA DE TIPO HA M LINEAS PURAS FUERA DE TIPO.

MATERIAL PARENTAL EN CASO DE VARIEDADES FECUN. LIBRETIPO S. BASE EN CASO DE VAR. FECUND. LIBREDE TIPO.

H. SIMPLES FUNDACIONALES 300 1% FUERA DE TIPO 1% FUERA DE TIPO 1% EN UNA INSPECCION O SUME MAS DEL 2% EN TRES INSPECCIONES 1% FUERA DE TIPO. 2% CON GRANOS FUERA DE TIPO.

S. CERTIFICADA EN VARIEDADES HIBRIDAS COMPONENTES DE LA VARIEDAD:

A) LINEA PURA O HIBRIDO SIMPLE 2% FUERA DE TIPO 2% FUERA DE TIPO 1% EN UNA INSPECCION O SUME MAS DEL 2% EN TRES INSPECCIONES B) VAR. DE FECUNDACION LIBRE 5 220 5% FUERA DE TIPO S. CERT. EN VAR. DE FECUNDACION LIBRE 5 220 5% FUERA DE TIPO OBSERVACIONES:

1. TAMAÑO MINIMO DE LAS PARCELAS: NO EXISTIRA LIMITACION EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE VARIEDADES DE RECIENTE INTRODUCCION

SIEMPRE QUE PARA CADA UNA NO SE SIEMBREN MAS DE DOS PARCELAS DIFERENTES EN UNA MISMA COMARCA.

2. AISLAMIENTO: LOS AISLAMIENTOS PODRAN SER MENORES EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PUNTO IV, A), 2., DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEJO NUMERO 2. 3. PLANTAS FUERA DE TIPO: NO SE TENDRAN EN CUENTA LAS VARIACIONES TIPICAS DE LA VARIEDAD COMERCIAL Y DE LAS GENERACIONES ANTERIORES.

4. PARENTALES FEMENINOS EMITIENDO POLEN: LA EXIGENCIA DEL TANTO POR CIENTO MAXIMO DE PARENTALES FEMENINOS EMITIENDO POLEN SE CONSIDERARA SOLAMENTE CUANDO LOS PARENTALES FEMENINOS DE LA PARCELA TENGAN LOS PISTILOS RECEPTIVOS FUERA DE LAS ESPATAS, POR LO MENOS, EN UN 5 POR 100 DE PLANTAS.

ANEJO NUMERO 2 LINEAS DE PARENTAL MASCULINO NECESARIAS PARA ASEGURAR EL AISLAMIENTO SUPERFICIE EN HECTAREAS (S) DEL CAMPO PARA PRODUCCION DE SEMILLA 5 S 7 7 S 9 9 S 11 11 S 13 13 S 15 15 S 17 17 S NUMERO MINIMO DE LINEAS PARENTALES MASCULINOS RODEANDO EL CAMPO.

DISTANCIA (EN METROS) ENTRE EL CAMPO PARA PRODUCCION DE SEMILLAS Y OTRO CAMPO DE MAIZ.

215 210 205 200/195/190 185 1 200/195/190 185 180 175 170 2 190 185 180 175 170 165 160 3 175 170 165 160 155 150 145 4 165 160 155 150 145 140 135 5 150 145 140 135 130 125 120 6 140 135 130 125 120 115 110 7 125 120 115 110 105 100 95 8 115 110 105 100 95 90 85 9 100 95 90 85 80 75 70 10 90 85 80 75 70 65 60 11 75 70 65 60 65 60 13 OBSERVACION. EL ANTERIOR CUADRO SE REFIERE A CAMPOS PARA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA. EN CAMPOS PARA PRODUCCION DE SEMILLA DE BASE LAS DISTANCIAS EN METROS SE MULTIPLICARAN POR EL COEFICIENTE 1,3.

ANEJO NUMERO 3 REQUISITOS DE LAS SEMILLAS PUREZA MATERIA SEMILLAS ESPECIFICA INERTE DE OTRAS SEMILLAS GERMINACION HUMEDAD CLASE DE SEMILLA (MINIMO) (MAXIMO) ESPECIES DE MALAS (MINIMO) (MAXIMO) (PORCENTAJE) (PORCENTAJE) (MAXIMO) (MAXIMO) (PORCENTAJE) (PORCENTAJE HIBRIDO SIMPLE FUNDACIONAL 98 2 0 0 SEMILLA DE BASE DE VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE 98 2 0 0 SEMILLA CERTIFICADA DE VARIEDADES HIBRIDAS 98 2 0 0 90 14 SEMILLA CERTIFICADA EN VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE 98 2 0 0 90 14 OBSERVACIONES:

PRIMERA. LA PRESENCIA DE UNA SEMILLA DE OTRAS ESPECIES CULTIVADAS O DE MALAS HIERBAS EN UNA MUESTRA DE MIL GRAMOS, NO SE CONSIDERARA COMO IMPUREZA SI UNA SEGUNDA MUESTRA DE IGUAL PESO ESTA EXENTA.

SEGUNDA. EN CASOS EXCEPCIONALES, LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL PODRAN AUTORIZAR LA VENTA DE ALGUNA PARTIDA QUE NO ALCANCE EL LIMITE IMPUESTO PARA LA GERMINACION, SIEMPRE QUE ESTA SEA SUPERIOR AL 85 POR 100 Y SE CUMPLAN LOS RESTANTES REQUISITOS. EN LAS ETIQUETAS DE LOS PRODUCTORES QUE SE UTILICEN EN ESTOS CASOS SE EXPRESARA CLARAMENTE LA GERMINACION REAL DEL LOTE Y, EN LAS OFICIALES, LA INDICACION DE QUE LA GERMINACION ES INFERIOR A LA QUE PRESCRIBE ESTE REGLAMENTO.

ANEJO NUMERO 4 PESO DE LOS LOTES Y DE LAS MUESTRAS PESO MINIMO DE LA MUESTRA PESO MAXIMO DE LA MUESTRA PARA EFECTUAR DEL LOTE A TOMAR LOS CONTEOS CATEGORIA DE SEMILLA DE UN LOTE DE SEMILLAS (KILOGRAMOS DEL ANEJO (GRAMOS NUMERO 3 SEMILLA DE BASE 2.000 250 250 SEMILLA CERTIFICADA 20.000 1.000 1.000 OBSERVACIONES:

LOS LOTES DE SEMILLAS DE BASE ESTARAN CONSTITUIDOS POR SEMILLAS PROCEDENTES DE UN SOLO CAMPO.

LOS LOTES DE SEMILLA CERTIFICADA PUEDEN PROCEDER DE UNA O VARIAS PARCELAS DE LA MISMA ZONA.